

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN-SUMULACIÓN-NULIDAD
CAUSANTE	LEONOR RAMÍREZ DE ALARCON
RADICACIÓN	253863184001201900115/ 202000537/202100036

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria interpuestos por el profesional del derecho a quien confirieron poder los señores CARLOS JULIO ALARCÓN RAMÍREZ y NAUDA GLORIA RAMÍREZ, en contra del auto fechado el tres (3) de mayo de 2021 que no tuvo en cuenta la contestación de la demanda de SIMULACIÓN presentada por el hoy recurrente, como tampoco el escrito presentado por la apoderada de LUZ MARINA y JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ por extemporáneos.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pretende el señor apoderado que se revoque el auto recurrido y en su lugar se tenga en cuenta la contestación a la demanda de SIMULACIÓN presentada por su mandante NAUDA GLORIA RAMÍREZ.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Da cuenta el recurrente de todos los pormenores que se han suscitado dentro del proceso de SUCESIÓN de la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN hasta la celebración de la diligencia de INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes relictos, dentro de la cual la abogada de los herederos indicó su intención de presentar demanda de simulación de los actos escriturarios Nos. 2771 y 2772 de fecha 11 de diciembre de 2011, con el fin de determinar la realidad de los bienes relictos y ante

esto los asistentes a la audiencia acordaron que llegarían a un acuerdo de transacción en dicho proceso tramitar proceso de nulidad,.

Relata igualmente que sus mandantes procedieron a radicar demanda de NULIDAD de las mencionadas escrituras en vista que no se les notificó nunca de la demanda de SIMULACIÓN que al parecer había sido acumulada a la sucesión.

Seguidamente procede el apoderado a indicar que en el trámite de acumulación de las demandas a su mandante GLORIA NAUDA RAMÍREZ no se le aplicó la regla general, es decir, que teniendo en cuenta que ella no es parte en la SUCESIÓN se le ha debido notificar y correr traslado de la demanda de SIMULACIÓN a efecto de exponer sus fundamentos de defensa y por ello se debe tener en cuenta la contestación de la demanda que presentó dentro del término de traslado que empezó a correr una vez fue enviado a su correo electrónico la copia de la demanda y sus anexos, atendiendo la petición que en tal sentido había elevado a través del correo institucional.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los recursos han sido invocados en la oportunidad y forma previstas por el artículo 318 del Código General del Proceso y por Secretaría se dio traslado al de reposición, por tanto, procede resolverlos, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTION

Solicita el señor apoderado que se reponga el auto de 5 de mayo de 2021 y en su lugar se tenga en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por su mandante NAUDA GLORIA RAMÍREZ.

En el auto recurrido el Despacho explicó que la orden de ACUMULACIÓN de las demandas de SIMULACIÓN y NULIDAD DE ESCRITURAS que se dispuso mediante auto de fecha 25 de enero del presente año, obedeció a que las dos acciones persiguen una misma causa, cual es dejar sin efectos legales las Escrituras Públicas Nos. 2771 y 2772 de fecha 11 de diciembre de 2011 y la No. 1029 otorgada el 21 de septiembre de 2020 y que los mismos demandantes y demandados fungen en las dos demandas.

Allí también se tuvo por notificados a demandantes y demandados y viceversa de cada una de las demandas, tomando nota de las pretensiones que en una y otra se presentaron como quiera que, se reitera, el objeto final es el mismo.

No encuentra el Despacho la afectación que afirma el abogado recurrente ha sufrido su mandante NAUDA GLORIA RAMÍREZ, pero tampoco se encuentra relevancia en considerar la contestación de la demanda de SIMULACIÓN presentada en su nombre y en el del señor CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ, así como del escrito de contestación a las excepciones de mérito, presentado por la apoderada de los hermanos RAMÍREZ, más aun, cuando ya se ha convocado a audiencia inicial, según se advierte del contenido del auto de fecha tres (3) de mayo último (fol. 55, Cd. 1-202100036), debidamente notificado y ejecutoriado.

En este orden de ideas, se revocará el auto recurrido para tener en cuenta, en la oportunidad procesal pertinente que será en la audiencia programada en auto indicado renglones arriba, la contestación de la demanda de SIMULACIÓN presentada en nombre de NAUDA GLORIA RAMÍREZ y CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y el escrito que descorre las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentado por la abogada de los señores LUZ MARINA y JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ.

Como corolario, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: **REVOCAR** el auto de fecha y procedencia mencionados en las consideraciones.

SEGUNDO: **TENER** en cuenta, en la oportunidad procesal pertinente que será en la audiencia programada en auto de fecha tres (3) de mayo último (fol. 55, Cd. 1-202100036), la contestación de la demanda de SIMULACIÓN presentada en nombre de NAUDA GLORIA RAMÍREZ y CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y el escrito que descorre las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentado por la abogada de los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

